

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación 11001 3103 022 2024 00097 00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1°) De conformidad con lo dispuesto en los numeral 5°) del artículo 82 del Código General del Proceso, concordante con los artículos 84 y 85 de la misma obra, adicionará los hechos de la demanda, en el sentido de precisar si existe y tiene conocimiento del documento mediante el cual se conformó el consorcio demandado, de ser afirmativa su respuesta, se le insta para que lo allegue.

2°) Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción son varias facturas adecuará las pretensiones, discriminando cada una de ellas así como el período de causación de los intereses de mora. (art.82-4 CGP).

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Ley 2213 de 2022), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

ca

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0369221049f7804f8f1319f042c7ac59dcc65f6ccd1b8a8d118a240ebe2fcd**

Documento generado en 11/04/2024 02:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>